

publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 1986

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ORDEN de 12 de junio de 1986, por la que se autorizan las tarifas que se citan.

El Consejero de Economía e Industria, vista la propuesta elevada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, según acuerdo adoptado en su reunión del día 28 de mayo de 1986, en uso de la competencia que le atribuye el Decreto 99/1985, de 15 de mayo, ha resuelto autorizar las tarifas que a continuación se consignan:

### 1. AGUA POTABLE.

1.1. Ayuntamiento de Santisteban del Puerto.

CONCEPTO:	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
Uso doméstico:	
Mínimo 6 m <sup>3</sup> /mes	120 Pts.
De 6 a 15 m <sup>3</sup> /mes	25 Pts/m <sup>3</sup>
De 15 a 25 m <sup>3</sup> /mes	30 Pts/m <sup>3</sup>
De 25 a 50 m <sup>3</sup> /mes	40 Pts/m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup> /mes	75 Pts/m <sup>3</sup>
Uso industrial:	
Mínimo 30 m <sup>3</sup> /trimestre	21 Pts/m <sup>3</sup>
Más de 30 m <sup>3</sup> /trimestre	21 Pts/m <sup>3</sup>
Conservación Contador	300 Pts/año

1.2. Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez.

CONCEPTO:	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
Uso doméstico:	
Mínimo 9 m <sup>3</sup> /mes	10,96 Pts/m <sup>3</sup>
Exceso de 9 m <sup>3</sup> /mes	22,96 Pts/m <sup>3</sup>
Uso industrial:	
Mínimo 20 m <sup>3</sup> /mes	15,66 Pts/m <sup>3</sup>
Exceso 20 m <sup>3</sup> /mes	13,56 Pts/m <sup>3</sup>

1.3. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

CONCEPTO:	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
Uso doméstico:	
Mínimo 6 m <sup>3</sup> /mes	81 Pts.
Mínimo 6,01 a 10 m <sup>3</sup> /mes	17 Pts/m <sup>3</sup>
De 10,01 a 15 m <sup>3</sup> /mes	23 Pts/m <sup>3</sup>
De 15,01 a 20 m <sup>3</sup> /mes	30 Pts/m <sup>3</sup>
Más de 20 m <sup>3</sup> /mes	45 Pts/m <sup>3</sup>
Uso industrial:	
Mínimo 6 m <sup>3</sup> /mes	95 Pts.
De 6,01 a 10 m <sup>3</sup> /mes	20 Pts/m <sup>3</sup>
De 10,01 a 15 m <sup>3</sup> /mes	25 Pts/m <sup>3</sup>
De 15,01 a 20 m <sup>3</sup> /mes	37 Pts/m <sup>3</sup>
Más de 20 m <sup>3</sup> /mes	55 Pts/m <sup>3</sup>

### 2. LECHE FRESCA.

2.1. Grupo de Ganaderos de Aldequemada.

CONCEPTO:	PRECIO AUTORIZADO IVA INCLUIDO
Un Litro	55 Pts.

Los precios autorizados entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 12 de junio de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

ORDEN de 13 de junio de 1986, por la que se autorizan

los nuevos tarifas de los servicios de transporte de viajeros en automóviles ligeros, realizados dentro del casco de Cádiz-capital.

El Consejero de Economía e Industria, visto el expediente instruido al efecto, en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 99/1985, de 15 de mayo.

## HA RESUELTO

Autorizar las tarifas que a continuación se consignan, aplicables a los servicios de transporte en automóviles ligeros, prestados dentro del casco urbano de Cádiz-Capitol.

CONCEPTO:	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
1. TARIFA BASE.	
1.1. Bajada de bandera	68 Pts.
1.2. Kilómetro recorrido	36 Pts.
1.3. Hora de parada	938 Pts.
2. SUPLEMENTOS.	
2.1. Servicios nocturnos en días laborables de 22,00 a 6,00 horas	42 Pts.
2.2. Servicios días festivos de 6,00 a 22,00 horas	30 Pts.
2.3. Por cada maleta o bulto	24 Pts.
3. SERVICIOS MINIMOS	175 Pts.
4. SERVICIOS ESPECIALES.	
4.1. Servicios en Corpus, Carnavales y Trofeo, bodas y bautizos	20 por 100
4.2. Retorno al Polígono Industrial de la zona franca	28 Pts.
4.3. Recogida de viajeros en Estación FF.CC, muelles	45 Pts.
4.4. Entrada en Dique, Astilleros, espigones de la Caleta, San Felipe y Puerto zona franca	56 Pts.

Los precios autorizados entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

En la aplicación de las tarifas que se autorizan se tendrá en cuenta lo contemplado y establecido en los artículos 2º y 4º del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986.

Sevilla, 13 de junio de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

ORDEN de 17 de junio de 1986, por la que se autorizan las tarifas de los servicios de transporte de viajeros en automóviles ligeros, realizados dentro del casco urbano de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

El Consejero de Economía e Industria, visto el expediente instruido al efecto, en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 99/1985, de 15 de mayo,

## HA RESUELTO

Autorizar las tarifas que a continuación se consignan, aplicables a los servicios de transporte en automóviles ligeros, prestados dentro del casco urbano de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

CONCEPTO:	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
1. TARIFA BASE.	
1.1. Bajada de bandera	68 Pts.
1.2. Kilómetro recorrido	36 Pts.
1.3. Hora de parada	938 Pts.
2. SUPLEMENTOS.	
2.1. Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	29 Pts.
2.2. Servicios en días festivos (de las 0 a las 23 h.)	42 Pts.
2.3. Servicios nocturnos en días laborables (de las 22 a las 6 h.)	42 Pts.
2.4. Días de Feria (sobre lo marcado en aparato taxímetro)	25 por 100

En la aplicación de las tarifas que se autorizan se tendrá necesariamente en cuenta lo contemplado y establecido en los artículos 2º y 4º, del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Las tarifas autorizadas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

## CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 93/1986, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas de procedimiento en los anticipos de Tesorería.

La Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo 43, autoriza al Consejo de Gobierno para que, con carácter excepcional, a propuesta del Consejero de Hacienda, pueda conceder anticipos de Tesorería para atender gastos inaplazables, con el límite máximo en cada ejercicio del dos por ciento de los créditos autorizados por Ley de Presupuestos, cuando se den las condiciones que se establecen en el citado precepto, esto es, cuando se haya iniciado la tramitación de los expedientes de créditos extraordinarios o de suplementos de créditos, y haya emitido informe favorable el Consejero de Hacienda, o cuando se hubiera promulgado una ley por la que se establezcan obligaciones cuyo cumplimiento exija la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

La carencia de regulación de estos anticipos aconseja desarrollar la norma básica con el fin de establecer el procedimiento a seguir, tanto en lo que se refiere a la iniciación e impulso del expediente del que resulte la propuesta a elevar al Consejo de Gobierno, cuanto a su posterior ejecución una vez se haya concedido por éste el anticipo.

A tal efecto, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de mayo de 1986,

### DISPONGO:

#### Artículo 1°. Iniciación e impulso.

1. Las Consejerías que propongan la tramitación de la concesión de un anticipo de Tesorería, remitirán la petición a la de Hacienda, razonando los motivos de urgencia y manifestando los créditos cuya minoración, en el supuesto de que el anticipo deba ser reintegrado, ocasione menos trastornos para el servicio público.

2. La Dirección General de Presupuestos, vista la petición, informará de los créditos a minorar contenidos en la misma, tomando razón de ellos y trasladándolos a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a la Delegada de ésta en la Consejería. Se informará desfavorablemente toda transferencia que afectando a los mismos pudiera impedir su minoración.

3. La Dirección General de Tesorería con el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos referida en el punto anterior, una vez acreditado que se ha iniciado la tramitación del correspondiente crédito extraordinario o suplementario y que el Consejero de Hacienda ha emitido informe favorable, habida cuenta del grado de urgencia y necesidad, del límite establecido en la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad y de la situación de Tesorería, informará el expediente, sometiéndolo al Consejero de Hacienda quien lo elevará, con la propuesta que estime oportuna, a la consideración del Consejo de Gobierno.

#### Artículo 2°. Ejecución.

1. Autorizado el anticipo por el Consejo de Gobierno, se dará traslado para su cumplimiento a la Dirección General de Tesorería, quien pasará copia del mismo a los siguientes órganos:

a) A la Consejería que lo haya promovido para que pueda solicitar la expedición de los correspondientes mandamientos de pago dentro de los términos del anticipo.

b) A la Intervención General de la Junta de Andalucía y a la Delegada en la Consejería afectada, para ratificación de las actuaciones referidas en el artículo 1°.2 y o los efectos previstos en el punto tres del presente artículo.

c) A la Dirección General de Presupuestos en confirmación de la toma de razón que practicó según lo dispuesto en el artículo 1°.2.

2. A la solicitud de expedición de mandamiento de pago con cargo al anticipo autorizado, se adjuntará, en todo caso, certificado de la retención practicada, por igual importe, en cualquiera de los créditos determinados según lo establecido en el punto 1 del artículo 1°.

Las retenciones que se practiquen en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior serán objeto de anulación tan pronto se publique

la Ley autorizante del crédito extraordinario o del suplemento de crédito.

3. La ordenación del gasto, la fiscalización y la justificación de los pagos a que den lugar se realizará siguiendo iguales trámites y en la misma forma que para los créditos presupuestos ordinarios.

#### Artículo 3°. Contabilización.

1. Los referidos anticipos figurarán en uno o varios conceptos, según proceda en un apéndice de la respectiva cuenta de Gastos Públicos.

2. Tan pronto se concedan los créditos correspondientes, se procederá por la Intervención Delegada de la Intervención General en la Dirección General de Tesorería a efectuar las operaciones de contabilidad, para dar en formalización aplicación definitiva a los pagos efectuados.

Igualmente se practicarán las oportunas operaciones de rectificación para reflejar en su concepto definitivo los compromisos pendientes.

De todas estas regulaciones contables se dará cuenta por la Dirección General de Tesorería a las Consejerías que tengan a su cargo la gestión del crédito autorizado.

#### Artículo 4°. Reintegro.

1. Si el Parlamento, en su día, no aprobase el Proyecto de Ley de concesión del crédito extraordinario o el suplemento de crédito, el importe del anticipo que, en su caso, se hubiera utilizado por razón del mismo, se reintegrará al Tesoro de la Comunidad mediante pagos en formalización, imputados a aquellos créditos del presupuesto de gasto de la Consejería a que afectó el anticipo cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público, que fueron reseñados en la petición a que se refiere el artículo 1°.1 del presente Decreto, y sobre los que se practicaron retención a este efecto por virtud de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 2°.

2. Los libramientos que se expidan para su aplicación definitiva, se justificarán con propuesta formulada por la Ordenación de Pagos, aprobada por el Director General de Tesorería y con carta de pago acreditativa del reintegro aplicado al apéndice a que se refiere el punto uno del artículo tercero del presente Decreto.

#### Artículo 5°. Habilitación de Facultades.

La Consejería de Hacienda dictará las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Sevilla, 20 de mayo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ  
Consejero de Hacienda

## CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

DECRETO 109/1986 de 18 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Creadas mediante Decreto 153/1983, de 20 de julio, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Política Territorial, resulta necesario establecer su correspondiente estructuración para un mejor logro de sus fines.

En su virtud, con la autorización de la Consejería de la Presidencia, previo informe de la de Hacienda, a propuesta del Consejero de Política Territorial, y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de junio de 1986,

### DISPONGO:

Artículo 1°. En cada una de las ocho provincias andaluzas existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial o la que, como órgano de representación de la misma, corresponderá el ejercicio de las competencias de la Consejería.

Artículo 2°. Al frente de cada Delegación habrá un Delegado Provincial que será el representante del Consejero en la Provincia y del que dependerán los siguientes órganos con categoría de Servicio:

- Secretaría General.
- Servicio de Arquitectura y Viviendo.
- Servicio de Obras Públicas.